INFORME U.P.J. N° 2653
SANTIAGO, 11-06-2024

SEÑOR(A)
DAYANA NICOLE ROJAS ACEVEDO
dayana.rojas.a@hotmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 04 de Junio de 2024, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION SIN LIMITES TEA-TDAH**

Sobre el particular, informo a Ud. lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al 11 de Junio de 2024, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION SIN LIMITES TEA-TDAH**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "*El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*
El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o de sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte." Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se estampa el presente informe al interesado, para los fines que estime convenientes.

Saluda atentamente a usted,

DISTRIBUCIÓN:
Lo indicado
Archivo UPJ

UNIDAD DE CONSULTAS JURÍDICAS Y FINES DE LUCRO
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

ANTOFAGASTA, 28 de Junio de 2024.

SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

Luego de saludarle respetuosamente, tengo a bien informar que la Fundación en formación, **"FUNDACIÓN SIN LÍMITES TEA-TDAH"**, mediante escritura privada de fecha 28 de Junio del presente año, suscrita ante Funcionario Municipal, se procedió a constituir la Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, todo en conformidad a lo preceptuado en las normas contenidas en el Titulo XXXIII del Código Civil, y Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, es por ello, y con el fin de obtener la Concesión de Personalidad Jurídica de dicha Fundación ante el Registro de Personas Jurídicas dependiente del Registro Civil e Identificación, es que se acompaña a Usted, la documentación del caso requerida para este efecto.

Sin otro particular, en espera que la presente tenga una favorable acogida, le saluda atentamente,

DAYANA ROJAS A

DAYANA ROJAS ACEVEDO
Presidenta y Fundadora
Fono: +56 947943210
dayana.rojas.a@hotmail.com

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN SIN LÍMITES TEA - TDAH"

En Antofagasta, a **28 de Junio de 2024, siendo las 10:00 horas**, ante Ministro de Fe, Funcionario Municipal, don Miguel Díaz Ponce, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, comparece: doña Dayana Nicole Rojas Acevedo, chilena, divorciada, Dueña de Casa, Cédula de Identidad N° 17.040.554-4, domiciliada en Calle Cerro Moreno N° 9545, Comuna de Antofagasta, quien manifiesta su voluntad en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"FUNDACIÓN SIN LÍMITES TEA - TDAH"**, la cual se regirá por los siguientes estatutos:

TITULO I
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Antofagasta; Provincia de Antofagasta de la Región de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN SIN LÍMITES TEA - TDAH"**.

ARTÍCULO CUARTO: El objeto de la Fundación será promover el desarrollo integral de los niños y niñas con el Trastorno del Espectro Autista y niños y niñas con Trastorno Déficit Atencional con Hiperactividad, con el fin de mejorar la calidad de vida y asimismo, la de sus familias, promoviendo potenciando y desarrollando todo tipo de programas y/o servicios encaminados a lograr la plena integración para su participación social y activa, trabajando con equipos multidisciplinarios destinados a contribuir en el proceso de inclusión e integración social y cognitiva a personas que posean algún tipo de NEE. Asimismo, potenciar su autonomía para una real inclusión social.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación de igual forma, podrá crear, organizar y mantener establecimientos educacionales, para impartir la enseñanza formal o regular como también no formal, en sus niveles parvularia, básica y media, en todas sus modalidades educativas incluidas la humanista científica como también de formación diferenciada técnico profesional y artística, dando cumplimiento al sistema educativo chileno, a los fines educativos de la subvención percibida y a sus principios regulados en el derecho educacional vigente.

Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción, educación, capacitación, cultura, eventos, deporte, recreación, medioambiente, desarrollo comunitario, emprendimiento, pequeña producción, vivienda, innovación social, entre otras.

Para la consecución de las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

1. Organizar, apoyar y potenciar a niños y niñas con Trastorno del Espectro Autista y Trastorno de Déficit Atencional e Hiperactividad (TEA-TDAH), y/o algún tipo de discapacidad en la región de Antofagasta. A su vez, crear un centro terapéutico integral que permita desarrollar sus potencialidades, además, ser guía y soporte emocional y profesional para los padres, familiares y amigos.
2. Fomentar e impulsar programas con enfoque en las personas con NEE y su inclusión integral, desarrollo, formación, terapias, actividades, apoyo sicológico, entre otros para mejorar su calidad de vida y la de sus familias.
3. Desarrollar clases didácticas a niños y jóvenes que deseen instruirse en el maravilloso mundo de las matemáticas, ellos mediante clases virtuales, que le permitan al alumno, aprender de manera sencilla.
4. Fomentar e impulsar programas con enfoque en la inclusión de personas con NEE, su desarrollo, formación, por medio actividades educativas, con apoyo multiprofesional, entre otros para mejorar su calidad de vida y la de sus familias.
5. Psicoeducar a las familias y agentes educativos en diferentes áreas de comprensión, información, rehabilitación, terapias y entregar herramientas para desarrollar en conjunto mejoras en la calidad de vida de los niños y jóvenes con NEE.
6. Crear planes educativos individuales y planes remediales según NEE para potenciar su proceso de enseñanza aprendizaje y así fomentar su adecuada integración en el ámbito educativo, así como promover la infraestructura necesaria, acorde a las necesidades existentes.

7. Proporcionar apoyo e información precoz del Autismo y TGD y asesoramiento a los padres de sus familias y cercanos con información clara y guiada, ofreciendo charlas, seminarios, conferencias, talleres, ayudas gráficas impresas y visuales y todos los instrumentos posibles para este fin;
8. Fomentar la adecuada integración de niños, niñas y jóvenes con NEE en la sociedad, así como promover la infraestructura necesaria, acorde a las necesidades y capacidades de ellos;
9. Promover activamente la comunicación y la calidad de vida entre los participante, y la extensión y sensibilización de sus problemáticas hacia la comunidad en general.
10. Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
11. Celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
12. Organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;
13. Desarrollar, patrocinar y ejecutar programas y actividades de posicionamiento y difusión para la creación de conciencia pública acerca de las necesidades existentes;
14. Promover y realizar campañas, actividades y eventos relacionados con los objetivos de la Fundación y sus proyectos.
15. Promover espacios para el desarrollo del arte, música, cultura y deporte en los niños, niñas y jóvenes con NEE, pudiendo para este fin, también, realizar eventos y todas las instancias necesarias.
16. Desarrollar, patrocinar y ejecutar diversas estrategias de comercialización solidaria en áreas urbanas y rurales por medio de la producción y venta de bienes y servicios;
17. Fomentar, desarrollar, patrocinar y financiar programas de perfeccionamiento y capacitación en distintos temas del desarrollo, incluyendo, entre otros, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y publicaciones relacionados con la promoción, participación e instalación de capacidades.
18. Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y electrónicos.
19. Diseñar, crear, promover y difundir programas de televisión, radio o a través de Internet u otros medios que se definan para potenciar el objeto de la Fundación.
20. Desarrollar, patrocinar y financiar, actividades deportivas, culturales, científicas y sociales;

21. Conceder asistencia crediticia a asociaciones de base comunal y sectores necesitados a efecto de mejorar sus niveles de vida
22. Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos;
23. Crear, sostener y administrar Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares, Colegios, Campos deportivos, Gimnasios, Camping y Centros Comunitarios u otros similares para niños y niñas;
24. Fomentar la participación de las empresas en la generación de oportunidades para que las personas con necesidades distintas se sientan incluidas e integradas en la sociedad;
25. Crear un fondo de financiamiento a proyectos sociales cuyo propósito sea el objetivo de la Fundación o sus participantes.
26. Establecer alianzas y coordinaciones de cooperación con distintas entidades y organizaciones para impulsar la consecución de sus objetivos y la promoción de estos.
27. Crear estructuras institucionales internas, para atender de forma especializada los objetivos y propósitos de rigor; y
28. Celebrar todo tipo de actos y contratos y realizar todo tipo de acciones compatibles con los fines, objetos y actividades antes señalados.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO. La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

a) todos los bienes que ella enajene o gravamine título y con los frutos naturales que ellos produzcan y
b) las herencias, legados, donaciones, cooperaciones y subvenciones que reciba o obtenga de personas naturales o jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados solamente a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1) Para dar cobertura al programa anual de actividades.
2) Para actividades en función de los programas implementados.
3) Para el pago de honorarios a profesionales y monitores o personal de apoyo que permitan el correcto funcionamiento de esta fundación.
4) Para el pago de recursos comunicacionales y operacionales.
5) Para lo que el Directorio estime pertinente, debiendo destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Niños, Niñas y Jóvenes con NEE.
b) Instituciones que persigan fines análogos.

TITULO III
DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por tres miembros Presidente, Secretario y Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en el cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del

Directorio, con exclusión del director afectado, se podrá declarar la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo indicando fundadamente las razones de ello, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará en el cargo el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Secretario, Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de reemplazarlo y desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio idóneo; cuando se cite a sesiones extraordinarias, se deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Director:

a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
c) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación;
d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos, percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse

a los ya existentes, y en general, ejecutar todos los actos que el fiel cumplimiento de la administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio deberá elegir en votación secreta de entre sus miembros, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá todas las atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la intervención o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales, pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones.
e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV
DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V
AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador conservará mientras exista su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador o su representante, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos

de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable de la Comisión de Justicia, siempre que la modificación no resulte contraria a las finalidades de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá disolverse por acuerdo adoptado con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Cuerpo de Bomberos de Antofagasta".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, quienes firman la presente acta, en señal de aprobación y aceptación de los cargos, los cuales que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidenta: Dayana Nicole Rojas Acevedo, chilena, divorciada, Dueña de Casa, Cédula de Identidad N° 17.040.554-4, domiciliada en Calle Cerro Moreno N° 9545, Comuna de Antofagasta

DAYANA ROJAS A

Secretaria: Jessenia Karen Rivas Saavedra, chilena, casada, Profesora, Cédula de Identidad N° 17.655.285-9, domiciliada en Calle Anhidrita N° 31, Casa N° 16, Comuna de Antofagasta

Tesorera: Elba Antonia Aguilera Segovia, chilena, soltera, Secretaria, Cédula de Identidad N° 12.350.019-9, domiciliada en Calle Maquehue N° 42, Casa 10, Comuna de Antofagasta

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio, a la Señora Presidenta, Sra. Dayana Nicole Rojas Acevedo, con domicilio en esta ciudad, Calle Cerro

Moreno N° 954, para que solicite al Secretario Municipal respectivo, el registro de personalidad jurídica de esta fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario e incorporarlo introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta fundación.

DAYANA ROJAS A.
DAYANA ROJAS ACEVEDO
FUNDADORA

MINISTRO DE FE
MIGUEL DÍAZ PONCE
FUNCIONARIO MUNICIPAL